



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las actuales circunstancias en que vivimos los argentinos, donde quizá nuestra principal angustia es la falta de empleo y sus consecuencias sociales, nos conduce a la búsqueda de nuevas alternativas de producción e industrialización de nuestros recursos naturales renovables y no renovables.

La utilización y aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse considerando que se trata de una comunidad biológica, que expresa una armonía en un determinado ambiente físico.

Es por ello que el recurso debe ser manejado con normas de racionalidad que se cumplan por la fuerza de la convicción y de la ley, para que él y su producto, mantenga su potencialidad de renovable y por lo tanto inagotable.

No sólo debemos conocer nuestras demandas sobre los ecosistemas, también cuales son las consecuencias que producen estas demandas a un sistema complejo que debe mantener su equilibrio para proveernos lo requerido.

Cumpliendo los principios expresados, podemos hablar de un recurso que ofrezca condiciones de seguridad económica.

A los fines del Proyecto de Ley que proponemos, nos referiremos al aprovechamiento integral de productos provenientes de la caza menor de especies animales de origen exótico que, más allá de convertirse en elementos de alto valor comercial, resultan especies que infringen daño a otras formas de explotación de recursos renovables y por ello es preciso su control.

Nos referimos a la liebre europea (lepus europaeus), especie importante como recurso económico por el volumen de sus exportaciones de carne y perjudicial por su consumo de vegetación y potencial competencia con el ganado doméstico y especies nativas. La liebre fue introducida al país en 1888, en la provincia de Santa Fe y liberada más tarde en Buenos Aires, San Luis y la Patagonia. Las óptimas condiciones ecológicas favorecieron su desmedida reproducción hasta que, en 1907, se promulgó la ley N° 4863 de Defensa Agrícola que declara a la especie "Plaga Nacional" y asigna una partida del presupuesto para poner en marcha programas de lucha para su control.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La industrialización de la liebre comenzó en 1930 con el aprovechamiento del cuero y, a partir de 1950, se agregó la carne, ambos destinados al mercado externo.

La actividad tuvo tal crecimiento que en 1990, para evitar un desequilibrio ecológico, se vedó la caza en algunas regiones del país hasta que, en 1992, el Departamento de Fauna de la Provincia de Buenos Aires realizó un relevamiento poblacional, destacando la caza como factor regulador del desarrollo de la liebre.

Debemos tomar conciencia que este recurso es un componente importante dentro de la cadena trófica, por lo que conocer su tendencia poblacional es una herramienta importante que ayuda a dictar pautas para el manejo de la misma y la protección de especies domésticas en períodos de baja abundancia de liebres, donde podría aumentar la predación sobre el ganado por parte de zorros colorados y puma.

En los últimos siete años, la captura nacional alcanzó un promedio anual de 2,5 millones de cabezas, con una demanda baja de países europeos. A modo de ejemplo, entre los años 1986 - 1993, con alta demanda, la media de faena fue de 5 millones de cabezas.

La actividad se destaca de las demás basadas en la fauna silvestre, por la importante inversión en plantas frigoríficas y por la fiscalización permanente que realiza el Estado a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

La caza comercial se realiza desde el 1° de mayo hasta el 31 de julio, en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba y San Luis, y se prolonga hasta el 31 de agosto en la región patagónica.

Tradicionalmente, su procesamiento coincide con el período de caza. Luego del proceso industrial, se embarca en forma directa, no existiendo habitualmente stock.

Antiguamente, los envíos se efectuaban en forma natural y sin eviscerar. A partir de 1970, la liebre se comercializa congelada, trozada y envasada; desde 1973, se exporta eviscerada, sin piel y en cortes con o sin hueso, denominada comercialmente "Lista Cacerola".

Para hacer frente al cambio de producto exportado, con productos de mayor precio unitario, los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

frigoríficos debieron realizar una fuerte inversión en equipamiento y mano de obra calificada.

La actividad es netamente exportadora, dado que, como consecuencia de los hábitos culturales de la población argentina no se registra consumo interno.

En promedio, las ventas externas de carne de liebre alcanzan a US\$ 20 millones anuales. Durante el año 2001 el volumen exportado fue de 3200 toneladas, por valor de US\$ 19 millones.

Más del 70% de las exportaciones de liebre se encuentran conformadas por carne (95% cortes de alto valor agregado y el resto carcazas). El resto corresponde a subproductos, tales como cueros y pieles, y demás incomedibles.

Durante el año 2001, el precio promedio de la exportación de cortes de liebre alcanzó a US\$ 6.000 por tonelada mientras que el de las carcazas rondó los US\$ 4.000 .

Las exportaciones se destinan, en su mayoría a países de la Unión Europea, la carne de liebre se destaca porque es uno de los pocos productos argentinos que llega directamente a la góndola europea, con marca propia de supermercados.

Nuestro país cuenta con más de 25 plantas frigoríficas especializadas en la faena de liebres. La radicación de este tipo de industria en poblaciones pequeñas, determina el empleo de mano de obra rural, en épocas de menos demanda en otras actividades, por eso el sector es considerado una "producción regional". Dada la estacionalidad de la caza, los frigoríficos tienen una alta capacidad ociosa, por lo que faenan otras especies tales como conejos, gallinas, lechones, etc..

Las condiciones generales y particulares para los establecimientos elaboradores se especifican en el Capítulo II del Código Alimentario Argentino (ley n° 18.284/69 y decreto n° 2.126/71), y para alimentos cárneos y afines, en el Capítulo VI del mismo Código.

El artículo 17 de la ley n° 22.421 de conservación de la fauna establece que el Control Sanitario es responsabilidad del SENASA.

El reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal, decreto n° 4.238/68, especifica las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir los establecimientos procesadores de liebres y la Directiva n° 92/45/CEE, sobre Problemas Sanitarios y de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Policía Sanitaria, relativos a la caza de animales silvestres y comercialización de su carne, determina las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos de terceros países que exporten a la Unión Europea.

Como podemos observar, la caza, aprovechamiento integral y comercialización de la liebre europea en la actualidad es la industria más importante relacionada con la fauna silvestre, por la mano de obra que ocupa, por la energía eléctrica e insumos que utiliza (cajas de cartón, municiones, comestibles, etcétera) desde la caza hasta la exportación.

En nuestra provincia, la caza de esta especie está regulada por la ley n° 2056 de Fauna Silvestre y su decreto reglamentario 633/86, cuya autoridad de aplicación es la Dirección Provincial de Fauna dependiente del Ministerio de la Producción.

El producto de esta actividad, que resulta abundante en las temporadas habilitadas para la caza, se comercializa fuera de los límites de nuestra provincia, es decir, se vende la liebre entera a frigoríficos especializados que funcionan en otras provincias, siendo los más habituales por su cercanía los ubicados en la provincia de Chubut, La Pampa y Buenos Aires. Esto hace que parte de los beneficios de la actividad fluyan hacia otras latitudes .

Consideramos que el Estado debería planificar el aprovechamiento de este recurso dentro de los límites de la provincia, así como lo hacen provincias vecinas como Chubut y Santa Cruz, no permitiendo la salida de animales muertos sin procesamiento industrial y realizar, a través de los organismos competentes, programas de manejo para el aprovechamiento, control y conservación de la especie liebre europea.

Por ello.

AUTOR: Rubén D. Giménez

FIRMANTES: Javier Alejandro Iud, Sigifredo Ibáñez, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, Juan Bolonci



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Queda prohibido, a partir del 1° de enero del año 2004, sacar de los límites de la Provincia de Río Negro, ejemplares muertos de liebre europea (lepus europaeus), enteros y/o trozados sin un procesamiento industrial integral realizado en frigoríficos o industrias instaladas en la provincia.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley deberá entenderse por procesamiento industrial integral aquel que como mínimo comprenda la siguiente secuencia de tareas:

- a) Cuereado y eviscerado.
- b) Limpieza, lavado y acondicionado de carcasas.
- c) Desposte y cuarteo.
- d) Envasado primario de los cortes en polietileno o envasado al vacío con rotulado individual.
- e) Empaque en cajas de cartón como envase secundario con rotulado final identificatorio.

Artículo 3°.- El procesamiento industrial integral deberá realizarse obligatoriamente en plantas radicadas en el territorio provincial, salvo cuando existan razones de fuerza mayor y-o autorización expresa de la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- Las plantas procesadoras deberán contar con las respectivas habilitaciones de faena nacional y provincial, estar inscriptos en el Registro Provincial de Industrias Procesadoras de Especies de la Fauna Silvestre, de acuerdo a lo normado en la ley n° 2056 de Fauna Silvestre y en el Registro General de Industria y Comercio de la provincia (ley n° 68).

Artículo 5°.- Estarán habilitados para el transporte de productos o subproductos de liebre europea, únicamente los establecimientos procesadores que cumplan lo solicitado en la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La Dirección Provincial de Fauna habilitará o no la temporada de caza comercial según lo establecido en la ley n° 2056 de Fauna Silvestre y su decreto reglamentario n° 633/86.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación convocará a concurso de proyectos de inversión para la instalación, en territorio provincial, de plantas frigoríficas especializadas en procesamiento de animales de la fauna silvestre producto de la caza o de criadero, de acuerdo a lo establecido en la ley n° 3484 de Iniciativa Privada.

Artículo 8°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección General de Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción.

Artículo 9°.- De forma.